

## SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el cual se dan a conocer los cupos para internar a los Estados Unidos de América en 2003, dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, escobas originarias de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 302 párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; 4 fracción III, 5 fracción V, 16, 17, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9 fracción V, 26 al 36 de su Reglamento, 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

### CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, aprobado por el Senado de la República el 22 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de diciembre del mismo año, prevé, entre sus objetivos, eliminar obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de bienes y servicios entre los territorios de las Partes;

Que el artículo 302 párrafo 4 del propio Tratado establece que cada una de las Partes podrá adoptar o mantener medidas sobre las importaciones con el fin de asignar el cupo de importaciones realizadas según una cuota mediante aranceles (arancel-cuota), establecidos en el anexo 302.2, siempre y cuando tales medidas no tengan efectos comerciales restrictivos sobre las importaciones, adicionales a los derivados de la imposición del arancel-cuota;

Que es necesario propiciar esquemas de promoción accesibles a las empresas exportadoras de productos originarios e incrementar la utilización de los aranceles-cuota establecidos bajo el marco del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y

Que el monto que ampara el arancel-cuota de exportación para escobas excede los antecedentes de exportación de los Estados Unidos Mexicanos; y que el mecanismo de asignación de este cupo cuenta con opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA INTERNAR  
A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EN 2003 DENTRO DEL ARANCEL-CUOTA  
ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE,  
ESCOBAS ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** El cupo que podrá ser internado a los Estados Unidos de América en 2003, dentro del arancel-cuota establecido para escobas originarias de los Estados Unidos Mexicanos, para efecto de lo dispuesto en el artículo 302 párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, es el que se determina en el cuadro siguiente:

Descripción	Cupo
Escobas hechas en México	Que no excedan 100,000 docenas retiradas de un depósito para consumo

**ARTICULO SEGUNDO.-** Conforme lo establecido en los artículos 24 párrafo segundo de la Ley de Comercio Exterior y 31 de su Reglamento, la Secretaría no intervendrá en la administración de este cupo.

### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2003.

México, D.F., a 10 de diciembre de 2002.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.-  
Rúbrica.

**ACUERDO por el que se da a conocer el cupo para importar de la República de Costa Rica en 2003, dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, leche ultrapasteurizada en envases herméticos, polvo para preparación de bebidas, cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante y cortes finos deshuesados de carne de bovino originarios de la República de Costa Rica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 3-04 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica; 4 fracción III, 5 fracción V, 16, 17, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9 fracción V, 26 al 36 de su Reglamento, y 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

**CONSIDERANDO**

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, aprobado por el Senado de la República el 8 de junio de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de enero de 1995, prevé, entre sus objetivos, establecer reglas claras y de beneficio mutuo para el intercambio comercial entre las Partes;

Que dicho Tratado establece en su artículo 3-04 que cada una de las Partes podrá acelerar la eliminación de aranceles aduaneros establecidos en el anexo al artículo de referencia, para bienes originarios;

Que el Acuerdo entre la República de Costa Rica y los Estados Unidos Mexicanos relativo a la aceleración en la desgravación de aranceles aplicables a ciertos bienes originarios de ambas partes, establece se aplique la desgravación a ciertos productos a partir de julio de 1999, y

Que el mecanismo a través del cual se asigna el cupo de importación establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, es un instrumento para favorecer las relaciones comerciales con los países con los que México ha suscrito negociaciones, y que cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR  
DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA EN 2003 DENTRO DEL ARANCEL-CUOTA  
ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
Y LA REPUBLICA DE COSTA RICA, LECHE ULTRAPASTEURIZADA EN ENVASES HERMETICOS,  
POLVO PARA PREPARACION DE BEBIDAS, CACAO EN POLVO SIN ADICION DE AZUCAR  
NI OTRO EDULCORANTE Y CORTES FINOS DESHUESADOS DE CARNE DE BOVINO  
ORIGINARIOS DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Los cupos para importar de la República de Costa Rica en 2003 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, leche ultrapasteurizada en envases herméticos, polvo para preparación de bebidas, cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante y cortes finos deshuesados de carne de bovino originarios de la República de Costa Rica, para efecto de lo dispuesto en el Acuerdo entre la República de Costa Rica y los Estados Unidos Mexicanos relativo a la aceleración en la desgravación de aranceles aplicables a ciertos bienes originarios de ambas Partes, y el Artículo 3-04 del Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y los Estados Unidos Mexicanos, es el que se determina en el cuadro siguiente:

Fracción arancelaria	Descripción	Cupo
----------------------	-------------	------

0401.10.01	En envases herméticos	
0401.20.01	En envases herméticos	
0401.30.01	En envases herméticos	
0404.90.99	Los demás (únicamente leche deslactosada en envases herméticos)	
2202.90.04	Que contengan leche	14,000,000 litros <sup>1)</sup>
0201.30.01	Deshuesada	
0202.30.01	Deshuesada	4,000 toneladas métricas <sup>1)</sup>
1805.00.01	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante	1,500 toneladas métricas <sup>2)</sup>
2106.90.99	Las demás	19,800 toneladas métricas <sup>1)</sup>

1) La asignación se efectuará sobre la base de tres periodos cuatrimestrales, no excediendo en ninguno de ellos el 40% de la cuota total anual.

2) Este cupo podrá ser ejercido durante el periodo 1 de julio-31 de agosto 2003.

**ARTICULO SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 segundo párrafo de la Ley de Comercio Exterior y 31 de su Reglamento, con objeto de promover las corrientes comerciales entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, los cupos de importación de leche ultrapasteurizada en envases herméticos, polvo para preparación de bebidas, cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante y cortes finos deshuesados de carne de bovino originarios de la República de Costa Rica, durante 2003 se aplica el mecanismo de asignación directa bajo la modalidad de “primero en tiempo, primero en derecho”, a los cupos descritos en el cuadro anterior en beneficio de las empresas señaladas en el artículo siguiente.

**ARTICULO TERCERO.-** Puede solicitar asignación de estos cupos de importación cualquier persona física o moral que cuente con el documento expedido por el gobierno de la República de Costa Rica a nombre del proveedor costarricense. La asignación se hará a través de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, conforme al monto señalado en el documento de referencia, siempre que haya saldo en el cupo.

**ARTICULO CUARTO.-** Las solicitudes deben presentarse en el formato “Solicitud de asignación de cupo” SE-03-011-1, en la ventanilla de atención al público de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, ubicada en Insurgentes Sur 1940 planta baja, colonia Florida, o en la representación federal correspondiente. Las hojas de requisitos específicos se establecen como anexo al presente Acuerdo.

**ARTICULO QUINTO.-** Una vez asignado el monto para importar dentro del arancel-cuota, la Secretaría expedirá, a través de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior o de la representación federal correspondiente, los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato “Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)” SE-03-013-5. El certificado de cupo deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

**ARTICULO SEXTO.-** Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo, estarán a disposición de los interesados, en la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, en las representaciones federales de

la Secretaría y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en la dirección: www.cofemer.gob.mx.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo iniciará al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y concluirá en su vigencia el 31 de diciembre de 2003.

México, D.F., a 10 de diciembre de 2002.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.-  
Rúbrica.

**SECRETARIA DE ECONOMIA**  
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

2003  
REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO  
DE IMPORTACION DE  
CORTES FINOS DESHUESADOS DE CARNE DE BOVINO  
0201.30.01; 0202.30.01  
LECHE ULTRAPASTEURIZADA EN ENVASES HERMETICOS Y BEBIDAS QUE CONTENGAN LECHE  
0401.10.01, 0401.20.01, 0401.30.01, 0404.90.99 Y 2202.90.04  
PROVENIENTE DE COSTA RICA  
"Primero en Tiempo, Primero en Derecho"

<b>Beneficiarios</b>	Personas físicas y morales establecidas en México.						
<b>Solicitud</b>	Formato de Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1).						
<b>Documentación soporte para la asignación de este cupo</b>							
Empresas que por primera vez solicitan							
<b>Ampliaciones</b>							
	<table border="1"><thead><tr><th>Documento</th><th>Periodicidad</th></tr></thead><tbody><tr><td>Documento emitido por el Gobierno de Costa Rica amparando la cantidad a importar, a nombre del proveedor costarricense.</td><td>Cada vez que solicite asignación de cupo.</td></tr><tr><td>Copia de la(s) hoja(s) de descargo del o los certificados expedidos correspondiente(s) a su última asignación <sup>(1)</sup></td><td>Cada vez que solicite asignación de cupo (a partir de la segunda solicitud)</td></tr></tbody></table>	Documento	Periodicidad	Documento emitido por el Gobierno de Costa Rica amparando la cantidad a importar, a nombre del proveedor costarricense.	Cada vez que solicite asignación de cupo.	Copia de la(s) hoja(s) de descargo del o los certificados expedidos correspondiente(s) a su última asignación <sup>(1)</sup>	Cada vez que solicite asignación de cupo (a partir de la segunda solicitud)
Documento	Periodicidad						
Documento emitido por el Gobierno de Costa Rica amparando la cantidad a importar, a nombre del proveedor costarricense.	Cada vez que solicite asignación de cupo.						
Copia de la(s) hoja(s) de descargo del o los certificados expedidos correspondiente(s) a su última asignación <sup>(1)</sup>	Cada vez que solicite asignación de cupo (a partir de la segunda solicitud)						

La vigencia será al 30 de abril; 30 de agosto y al 31 de diciembre, dependiendo del cuatrimestre en que se solicite la asignación.

<sup>(1)</sup> En caso de no haber utilizado el certificado de cupo, manifestar dicha situación por medio de un escrito.

**SECRETARIA DE ECONOMIA**  
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

2003  
REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO DE IMPORTACION DE  
CACAO EN POLVO, SIN ADICION DE AZUCAR NI OTRO EDULCORANTE  
1805.00.01  
PROVENIENTE DE COSTA RICA  
"Primero en Tiempo, Primero en Derecho"

<b>Beneficiarios:</b>	Personas físicas o morales.
<b>Solicitud:</b>	Formato de solicitud de asignación de cupo (SE-03-011-1).

<b>Documentación soporte para la asignación de este cupo</b>	<b>Documento</b>	<b>Periodicidad</b>
	Documento emitido por el gobierno de Costa Rica amparando la cantidad a importar, a nombre del proveedor costarricense.	Cada vez que solicite asignación de cupo.
	<b>Ampliaciones</b>	Copia del pedimento de importación correspondiente a la asignación de cupo inmediata anterior.
	Copia de la(s) hoja(s) de descargo del o los certificados expedidos correspondiente(s) a su última asignación. *1	Cada vez que solicite asignación de cupo.

La vigencia del certificado quedará comprendida del 1 de julio al 31 de agosto.

La asignación se realiza siempre que haya saldo en el cupo.

\*1 Nota: En caso de no haber utilizado el certificado de cupo, manifestar dicha situación por medio de un escrito.

**SECRETARIA DE ECONOMIA**  
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

2003  
REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO DE IMPORTACION DE  
POLVO PARA PREPARACION DE BEBIDAS  
2106.90.99  
PROVENIENTE DE COSTA RICA  
"Primero en Tiempo, Primero en Derecho"

<b>Beneficiarios:</b>	Personas físicas o morales.	
<b>Solicitud:</b>	Formato de solicitud de asignación de cupo (SE-03-011-1) .	
<b>Documentación soporte para la asignación de este cupo</b>	<b>Documento</b>	<b>Periodicidad</b>
	Documento emitido por el gobierno de Costa Rica amparando la cantidad a importar, a nombre del proveedor costarricense.	Cada vez que solicite asignación de cupo.
	<b>Ampliaciones</b>	Copia del pedimento de importación correspondiente a la asignación de cupo inmediata anterior.
	Copia de la(s) hoja(s) de descargo del o los certificados expedidos correspondiente(s) a su última asignación. *1	Cada vez que solicite asignación de cupo.

La vigencia será al 30 de abril; al 30 de agosto o al 31 de diciembre, dependiendo del cuatrimestre en que se solicite la asignación.

\*1 Nota: En caso de no haber utilizado el certificado de cupo, manifestar dicha situación por medio de un escrito.

**ACUERDO por el cual se da a conocer el cupo para internar a los Estados Unidos de América en 2003, dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, cacahuete originario de los Estados Unidos Mexicanos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 302 párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; 4 fracción III, 5 fracción V, 16, 17, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9 fracción V, 26 al 36 de su Reglamento, 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

**CONSIDERANDO**

Que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, aprobado por el Senado de la República el 22 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de diciembre del mismo año, prevé, entre sus objetivos, eliminar obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de bienes y servicios entre los territorios de las Partes;

Que el artículo 302 párrafo 4 del propio Tratado establece que cada una de las Partes podrá adoptar o mantener medidas sobre las importaciones con el fin de asignar el cupo de importaciones realizadas según una cuota mediante aranceles (arancel-cuota), establecidos en el anexo 302.2, siempre y cuando tales medidas no tengan efectos comerciales restrictivos sobre las importaciones, adicionales a los derivados de la imposición del arancel-cuota;

Que es necesario propiciar esquemas de promoción accesibles a las empresas exportadoras de productos originarios e incrementar la utilización de los aranceles-cuota establecidos bajo el marco del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y

Que el monto que ampara el arancel-cuota de exportación para cacahuate excede los antecedentes de exportación de los Estados Unidos Mexicanos; y que el mecanismo de asignación de este cupo cuenta con opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL CUPO PARA INTERNAR A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EN 2003 DENTRO DEL ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE, CACAHUATE ORIGINARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** El cupo que podrá ser internado a los Estados Unidos de América en 2003, dentro del arancel-cuota establecido para cacahuate originario de los Estados Unidos Mexicanos, para efecto de lo dispuesto en el artículo 302 párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, es el que se determina en el cuadro siguiente:

Descripción	Cupo
Cacahuate sin tostar ni preparar en otra forma; con cáscara	4,406 toneladas
Cacahuate sin tostar ni preparar en otra forma; con cáscara; incluso quebrantados	
Cacahuate sin cáscara	
Cacahuate preparado o conservado en cualquier otra forma	

**ARTICULO SEGUNDO.-** Conforme lo establecido en los artículos 24 párrafo segundo de la Ley de Comercio Exterior y 31 de su Reglamento, la Secretaría no intervendrá en la administración de este cupo.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2003.

México, D.F., a 10 de diciembre de 2002.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista.-** Rúbrica.

**RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 18/2002.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

**RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 18/2002**

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento, y 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y con motivo de la cancelación de las concesiones mineras correspondientes por no haber acreditado el pago de derechos sobre minería, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 55 fracción III de la citada Ley Minera, resuelve:

**PRIMERO.-** Se declara la libertad de terreno de los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
205061	ENSENADA, B.C.	6335	LA PALOMA 5	9574.2976	ENSENADA	B.C.
205062	ENSENADA, B.C.	6337	LA PALOMA 6	9739.5981	ENSENADA	B.C.
206242	ENSENADA, B.C.	6319	LA PALOMA	5338.8209	ENSENADA	B.C.
209831	ENSENADA, B.C.	6523	AGUILILLA	2000	ENSENADA	B.C.

206662	ENSENADA, B.C.	6470	AGUILA	10	ENSENADA	B.C.
210052	ENSENADA, B.C.	6570	EL TORO	50	ENSENADA	B.C.
183632	CHIHUAHUA, CHIH.	21389	EL AGUILITA	40	ALDAMA	CHIH.
203856	CHIHUAHUA, CHIH.	23396	ARMONIA II	100	ALDAMA	CHIH.
206920	GUADALAJARA, JAL.	14750	LA PROVIDENCIA	6.6161	SAN SEBASTIAN DEL OESTE	JAL.
210874	GUADALAJARA, JAL.	14972	LA CANDELARIA	300	UNION DE TULA	JAL.
142271	GUADALAJARA, JAL.	2809	AMPL. DE LA VERDE	90	GABRIEL ZAMORA	MICH.
149364	GUADALAJARA, JAL.	4375	SONIA	349	GABRIEL ZAMORA	MICH.
150203	GUADALAJARA, JAL.	4268	SANTA CASILDA	142.775	GABRIEL ZAMORA	MICH.
150359	GUADALAJARA, JAL.	4341	MARIA TERESA 2	80.705	GABRIEL ZAMORA	MICH.
161590	GUADALAJARA, JAL.	4751	GUERRERO	214.6056	GABRIEL ZAMORA	MICH.
148718	GUADALAJARA, JAL.	4350	MARIA DE LOS ANGELES	355.0865	GABRIEL ZAMORA	MICH.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutive anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente Declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta Declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

**TERCERO.-** Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente Declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4, esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

**CUARTO.-** Conforme a lo dispuesto por la disposición quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión de exploración deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de diciembre de 2002.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez**.- Rúbrica.

**TITULO de Asignación Minera número 107 del lote Baboyahui Uno Fracc. A.- Exp. Núm. 082/27958.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Coordinación General de Minería.- Dirección General de Minas.

TITULO DE ASIGNACION MINERA NUMERO 107.- NOMBRE DEL LOTE.- BABOYAHUI UNO FRACC. A.- AGENCIA.- HERMOSILLO, SON.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía, con fundamento en lo preceptuado por los artículos 34 fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción VI, 10 párrafo segundo, 6 y 26 de la Ley Minera, y de acuerdo con lo establecido por su Reglamento, expide el presente Título de Asignación Minera, sin perjuicio de tercero.

**DATOS DE LA ASIGNACION MINERA**

NUMERO DE TITULO: 107  
TITULAR: CONSEJO DE RECURSOS MINERALES  
NOMBRE DEL LOTE: BABOYAHUI UNO FRACC. A

SUPERFICIE: 65.3072 Has.  
MUNICIPIO Y ESTADO: ALAMOS, SONORA, CHOIX, SINALOA

**LOCALIZACION DEL LOTE MINERO**

PUNTO DE PARTIDA

La mojonera o señal reglamentaria se localiza en: A MEDIA FALDA DEL CERRO LA LIBERTAD.  
CORRESPONDE AL PUNTO DE CONTROL No. 4001.

Distancia	Rumbo	Nombre o poblados o accidentes topográficos
A 200 Mts.	Al W	DEL PUERTO LA LIBERTAD
A 1600 Mts.	Al SE	DE LA RANCHERIA LAS ALGARROBAS
A 900 Mts.	Al NE	DEL RANCHO EL LIMON

COORDENADAS U.T.M.: 2,979,573.760 mN  
748,440.540 mE

LIGAS TOPOGRAFICAS A LOTES MINEROS COLINDANTES:

Nombre del lote o vértice:	ALAMOS
No. de Tít./Exp./Vert.	T-199012
Rbo.	SW
Gra. Min. Seg.	52°3'50.5"
Mts.	6,913.356
Nombre del lote o vértice:	LA CONTINENTAL
No. de Tít./Exp./Vert.	T-211964
Rbo.	SW
Gra. Min. Seg.	52°34'2.9"
Mts.	7,181.700

PERIMETRO

LINEA AUXILIAR:	Rbo.	Gra.	Min.	Seg.	Mts.
DEL PP AL PUNTO 1	S	0°	0'	0"	200.751

LADOS, RUMBOS Y DISTANCIAS HORIZONTALES:

LADOS	Rbo.	Gra.	Min.	Seg.	Mts.
1 - 2	E	0°	0'	0"	179.808
2 - 3	N	0°	0'	0"	400.000
3 - 4	E	0°	0'	0"	700.000
4 - 5	N	0°	0'	0"	5.198
5 - 6	E	0°	0'	0"	423.817
6 - 7	S	0°	0'	0"	500.000
7 - 8	W	0°	0'	0"	2,123.817
8 - 9	N	0°	0'	0"	94.802
9 - 1	E	0°	0'	0"	820.192

Los datos de las colindancias del lote que ampara esta concesión obran en el expediente del presente Título.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 14 de noviembre de 2002, en los términos previstos por el artículo 10 párrafo segundo de la Ley Minera, procédase a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez**.- Rúbrica.

La vigencia de esta Asignación Minera será de seis años improrrogables, contados a partir de la fecha de publicación del presente Título en el **Diario Oficial de la Federación**.

Inscrito bajo el acta número 107, a fojas 54, del volumen 3 del Libro de Asignaciones Mineras del Registro Público de Minería, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 15 de noviembre de 2002.- El Registrador Público de Minería, **María Olga Gallardo Montoya**.- Rúbrica y sello de dicho registro.

**TITULO de Asignación Minera número 108 del lote Baboyahui Uno Fracc. C.- Exp. Núm. 082/27958.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Coordinación General de Minería.- Dirección General de Minas.

TITULO DE ASIGNACION MINERA NUMERO 108.- NOMBRE DEL LOTE.- BABOYAHUI UNO FRACC. C.- AGENCIA.- HERMOSILLO, SON.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía, con fundamento en lo preceptuado por los artículos 34 fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción VI, 10 párrafo segundo, 6 y 26 de la Ley Minera, y de acuerdo con lo establecido por su Reglamento, expide el presente Título de Asignación Minera, sin perjuicio de tercero.

**DATOS DE LA ASIGNACION MINERA**

NUMERO DE TITULO: 108  
TITULAR: CONSEJO DE RECURSOS MINERALES  
NOMBRE DEL LOTE: BABOYAHUI UNO FRACC. C  
SUPERFICIE: 22.5617 Has.  
MUNICIPIO Y ESTADO: ALAMOS, SONORA CHOIX, SINALOA

**LOCALIZACION DEL LOTE MINERO**

**PUNTO DE PARTIDA**

La mojonera o señal reglamentaria se localiza en: A MEDIA FALDA DEL CERRO LA LIBERTAD. CORRESPONDE AL PUNTO DE CONTROL número 4001.

Distancia	Rumbo	Nombre o poblados o accidentes topográficos
A 200 Mts.	AI W	DEL PUERTO LA LIBERTAD
A 1600 Mts.	AI SE	DE LA RANCHERIA LAS ALGARROBAS
A 900 Mts.	AI NE	DEL RANCHO EL LIMON
COORDENADAS U.T.M.:	2,979,573.760 mN	
	748,440.540 mE	

**LIGAS TOPOGRAFICAS A LOTES MINEROS COLINDANTES:**

Nombre del lote o vértice: ALAMOS  
No. de Tít./Exp./Vert. T-199012  
Rbo. SW  
Gra. Min. Seg. 52°3'50.5"  
Mts. 6,913.356

Nombre del lote o vértice: LA CONTINENTAL  
 No. de Tít./Exp./Vert. T-211964  
 Rbo. SW  
 Gra. Min. Seg. 52°34'2.9"  
 Mts. 7,181.700

PERIMETRO

LINEA AUXILIAR:	Rbo.	Gra.	Min.	Seg.	Mts.
DEL PP AL PUNTO 1	NE	10°	13'	32.7"	2,099.830

LADOS, RUMBOS Y DISTANCIAS HORIZONTALES:

LADOS	Rbo.	Gra.	Min.	Seg.	Mts.
1-2	W	0°	0'	0"	1,000.000
2-3	N	0°	0'	0"	800.000
3-4	E	0°	0'	0"	220.673
4-5	S	0°	0'	0"	737.025
5-6	E	0°	0'	0"	779.327
6-1	S	0°	0'	0"	62.975

Los datos de las colindancias del lote que ampara esta concesión obran en el expediente del presente Título.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 14 de noviembre de 2002, en los términos previstos por el artículo 10 párrafo segundo de la Ley Minera, procédase a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez**.- Rúbrica.

La vigencia de esta Asignación Minera será de seis años improrrogables, contados a partir de la fecha de publicación del presente Título en el **Diario Oficial de la Federación**.

Inscrito bajo el acta número 108, a fojas 54, del volumen 3 del Libro de Asignaciones Mineras del Registro Público de Minería, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 15 de noviembre de 2002.- El Registrador Público de Minería, **María Olga Gallardo Montoya**.- Rúbrica y sello de dicho registro.

**TITULO de Asignación Minera número 109 del lote Baboyahui Uno Fracc. D.- Exp. Núm. 082/27958.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Coordinación General de Minería.- Dirección General de Minas.

TITULO DE ASIGNACION MINERA NUMERO 109.- NOMBRE DEL LOTE.- BABOYAHUI UNO FRACC. D.- AGENCIA.- HERMOSILLO, SON.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía, con fundamento en lo preceptuado por los artículos 34 fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción VI, 10 párrafo segundo, 6 y 26 de la Ley Minera, y de acuerdo con lo establecido por su Reglamento, expide el presente Título de Asignación Minera, sin perjuicio de tercero.

**DATOS DE LA ASIGNACION MINERA**

NUMERO DE TITULO: 109  
 TITULAR: CONSEJO DE RECURSOS MINERALES  
 NOMBRE DEL LOTE: BABOYAHUI UNO FRACC. D  
 SUPERFICIE: 49 Has.  
 MUNICIPIO Y ESTADO: ALAMOS, SONORA, CHOIX, SINALOA

**LOCALIZACION DEL LOTE MINERO**

PUNTO DE PARTIDA

La mojonera o señal reglamentaria se localiza en: A MEDIA FALDA DEL CERRO LA LIBERTAD. CORRESPONDE AL PUNTO DE CONTROL número 4001.

Distancia	Rumbo	Nombre o poblados o accidentes topográficos
A 200 Mts.	AI W	DEL PUERTO LA LIBERTAD
A 1600 Mts.	AI SE	DE LA RANCHERIA LAS ALGARROBAS
A 900 Mts.	AI NE	DEL RANCHO EL LIMON
COORDENADAS U.T.M.:	2,979,573.760 mN	
	748,440.540 mE	

LIGAS TOPOGRAFICAS A LOTES MINEROS COLINDANTES:

Nombre del lote o vértice:	ALAMOS
No. de Tít./Exp./Vert.	T-199012
Rbo.	SW
Gra. Min. Seg.	52°3'50.5"
Mts.	6,913.356
Nombre del Lote o Vértice:	LA CONTINENTAL
No. de Tít./Exp./Vert.	T-211964
Rbo.	SW
Gra. Min. Seg.	52°34'2.9"
Mts.	7,181.700

PERIMETRO

LINEA AUXILIAR:	Rbo.	Gra.	Min.	Seg.	Mts.
DEL PP AL PUNTO 1	W	0°	0'	0"	4,488.846

LADOS, RUMBOS Y DISTANCIAS HORIZONTALES:

LADOS	Rbo.	Gra.	Min.	Seg.	Mts.
1-2	S	0°	0'	0"	209.285
2-3	W	0°	0'	0"	700.000
3-4	N	0°	0'	0"	700.000
4-5	E	0°	0'	0"	700.000
5-1	S	0°	0'	0"	490.715

Los datos de las colindancias del lote que ampara esta concesión obran en el expediente del presente Título.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 14 de noviembre de 2002, en los términos previstos por el artículo 10 párrafo segundo de la Ley Minera, procédase a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez**.- Rúbrica.

La vigencia de esta Asignación Minera será de seis años improrrogables, contados a partir de la fecha de publicación del presente Título en el **Diario Oficial de la Federación**.

Inscrito bajo el acta número 109, a fojas 55, del volumen 3 del Libro de Asignaciones Mineras del Registro Público de Minería, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 15 de noviembre de 2002.- El Registrador Público de Minería, **María Olga Gallardo Montoya**.- Rúbrica y sello de dicho registro.

**TITULO de Asignación Minera número 110 del lote Mamatla Uno.- Exp. Núm. 033/09403.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Coordinación General de Minería.- Dirección General de Minas.

TITULO DE ASIGNACION MINERA NUMERO 110.- NOMBRE DEL LOTE.- MAMATLA UNO.- AGENCIA.- CHILPANCINGO, GRO.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía, con fundamento en lo preceptuado por los artículos 34 fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción VI, 10 párrafo segundo, 6 y 26 de la Ley Minera, y de acuerdo con lo establecido por su Reglamento, expide el presente Título de Asignación Minera, sin perjuicio de tercero.

**DATOS DE LA ASIGNACION MINERA**

NUMERO DE TITULO: 110  
TITULAR: CONSEJO DE RECURSOS MINERALES  
NOMBRE DEL LOTE: MAMATLA UNO  
SUPERFICIE: 190 Has.  
MUNICIPIO Y ESTADO: PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS, GUERRERO

**LOCALIZACION DEL LOTE MINERO**

**PUNTO DE PARTIDA**

La mojonera o señal reglamentaria se localiza en: el lugar denominado El Mango, terrenos de la población de Tlanilpa, propiedad de la señora Rufina Hernández.

Distancia	Rumbo	Nombre o poblados o accidentes topográficos
A 100 Mts.	Al E	DEL ARROYO EL MANTO RICO
A 900 Mts.	Al SE	DEL CERRO LA CAMPANA
A 1900 Mts.	Al NW	DE LA ESCUELA DE TLANILPA

COORDENADAS U.T.M.: 2,057,209.920 mN  
408,484.350 mE

**PERIMETRO**

LINEA AUXILIAR:	Rbo.	Gra.	Min.	Seg.	Mts.
DEL PP AL PUNTO A	E	0°	0'	0"	115.790
	Rbo.	Gra.	Min.	Seg.	Mts.
DE A AL PUNTO 1	S	0°	0'	0"	197.780

**LADOS, RUMBOS Y DISTANCIAS HORIZONTALES:**

LADOS	Rbo.	Gra.	Min.	Seg.	Mts.
1-2	S	0°	0'	0"	800.000
2-3	W	0°	0'	0"	800.000
3-4	N	0°	0'	0"	2,500.000
4-5	E	0°	0'	0"	800.000
5-6	S	0°	0'	0"	1,200.000
6-7	W	0°	0'	0"	200.000
7-8	S	0°	0'	0"	500.000

8- 1                    E                    0°    0'    0"                    200.000

Los datos de las colindancias del lote que ampara esta concesión obran en el expediente del presente Título.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 14 de noviembre de 2002, en los términos previstos por el artículo 10 párrafo segundo de la Ley Minera, procédase a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez**.- Rúbrica.

La vigencia de esta Asignación Minera será de seis años improrrogables, contados a partir de la fecha de publicación del presente Título en el **Diario Oficial de la Federación**.

Inscrito bajo el acta número 110, a fojas 55, del volumen 3 del Libro de Asignaciones Mineras del Registro Público de Minería, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 15 de noviembre de 2002.- El Registrador Público de Minería, **María Olga Gallardo Montoya**.- Rúbrica y sello de dicho registro.